

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de noviembre de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 994-2018-R.- CALLAO, 22 DE NOVIEMBRE DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 305-2018-TH/UNAC (Expediente N° 01066353) recibido el 02 de octubre de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 020-2018-TH/UNAC sobre sanción al docente HERNÁN AVILA MORALES en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 043-2018-DDA/FCA (Expediente N° 01059661) recibido el 19 de marzo de 2018, por medio del cual el docente VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas, presenta denuncia formal contra el Decano de dicha unidad académica, al considerar que él asumió funciones a partir del 20 de noviembre de 2017, en mérito a la Resolución N° 027-2017-CEU del 03 de noviembre de 2017, con Oficio N° 018-2018-DDA/FCA solicito a la Dirección General de Administración el requerimiento de servicios de un personal de apoyo secretarial y archivo, por remplazo de la secretaria que ocupaba dicho cargo, y que el día 19 de marzo de 2018 a las 12:45 hrs. se apersono el PNP JORGE GUTIERREZ GONZALES, de la Comisaría de Bellavista, manifestando que iba hacer una constatación de la identidad de la Secretaria del Departamento Académico la señorita PATRICIA ARTEAGA; mostrando el Oficio N° 183-2018-D-FCA de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. Hernán Ávila Morales, aduciendo que es quien le autorizó el ingreso a las instalaciones de la Universidad Nacional del Callao y la Facultad de Ciencias Administrativas, hecho que constituye una falta grave que trasgrede la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 10, Inc. 10.3 sobre las garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria; por lo que solicita la calificación funcional del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. Hernán Ávila Morales, quien habría incurrido en grave falta de carácter administrativo-disciplinario al haber promovido la violación del campus universitario por parte del efectivo policial JORGE GUTIERREZ GONZALES de la Comisaría Bellavista, portando su arma de reglamento para que realice una constatación policial en las Oficinas del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas el día 19 de marzo de 2018, a las 12:45 horas, sin contar con la autorización expresa del señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, de conformidad con los Arts. 16, 258 numeral 258.9 y 261 del Estatuto;

Que, con Resolución N° 449-2018-R del 09 de mayo de 2018, instaura proceso administrativo disciplinario al docente Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 010-2018-TH/UNAC de fecha 18 de abril de 2018, por la presunta infracción de haber autorizado el ingreso de la Policía Nacional del Perú, a las instalaciones de la Facultad de Ciencias Administrativas a fin de realizar una constatación de la



identidad de la trabajadora administrativa del Departamento Académico, sin contar con mandato judicial o autorización del señor Rector debidamente motivada y con conocimiento del Consejo Universitario, conforme lo exige la normatividad que regula la actividad universitaria, debiéndose adicionalmente dar cuenta al Ministerio Público respecto de estos hechos para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar; hechos que constituirían graves faltas de carácter administrativo disciplinario, comprendidas en los Arts. 16, 189.2, 258 numerales 258.1, 258.2, 258.17 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que regulan la autonomía universitaria y los deberes de los docentes ordinarios respectivamente; concordante con el Art. 87 numerales 87.1 y 87.8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante Oficio N° 385-2018-OSG del 08 de junio de 2018, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 449-2018-R del 11 de mayo de 2018, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente HERÁN AVILA MORALES en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio N° 206-2018-TH/UNAC (Expediente N° 01063498) recibido el 20 de julio de 2018, solicita copia del Oficio N° 183-2018-D/FCA con la que se requiere el acta con la que se procedió a realizar la constatación de identidad realizada por el PNP Jorge Gutiérrez Gonzales; ante dicho requerimiento el Comisario de la Comisaría de Bellavista mediante el Oficio N° 856-2018-REGPOL-CALL/DIVTER-1-COM-BELLAVISTA-ADM recibido el 28 de agosto de 2018, remite copia del Oficio N° 183-2018-D/FCA del 19 de marzo de 2018 y Copia Certificada de la Ocurrencia Virtual N° 11258969, relacionada a la Constatación policial realizada el 19 de marzo de 2018;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 020-2018-TH/UNAC de fecha 05 de setiembre de 2018, por el cual recomienda al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao que se imponga la sanción de CESE TEMPORAL EN EL CARGO POR SEIS MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES al docente HERNAN AVILA MORALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por haber Usurpado Funciones del Titular de la Entidad y haber propiciado la vulneración de las garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria, infracción contemplada en el Art. 265 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que de conformidad con los numerales 3 y 4 del Art. 10 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, norma rectora que impone el deber de los docentes y autoridades de dar cuenta a la Fiscalía cuando sospechen de la comisión de un hecho delictivo, deber que no fue cumplido por el docente Dr. HERNAN AVILA MORALES, en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, al haber obviado dicho mandato y optado por propiciar a título personal usurpando funciones, el ingreso del efectivo policial al campus universitario y, de esta manera, promovido la transgresión de la garantía constitucional de la autonomía universitaria; lo cual particularmente consideran grave la conducta del profesor HERNAN AVILA MORALES, dada su condición de funcionario y servidor público en la medida que, tal como ya lo ha dejado establecido el Tribunal Constitucional, hecho que contraviene lo previsto en el Art. 18, numeral 18.5 y 18.6 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, disposiciones que concuerdan in extenso, con el Art. 10 numerales 10.3 y 10.4 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sobre las reglas que rigen las garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria, al haber promovido la violación del campus universitario por parte de un efectivo policial de la Comisaría de Bellavista, Callao, para que realicen una constatación policial en la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, con la finalidad de verificar la identidad de la Secretaria del Departamento Académico que desempeñaba esta labor en mérito al Oficio N° 018-2018-DDA/FCA del 20 de febrero de 2018, a sabiendas que esta contaba con la autorización de la Dirección General de Administración, ante la renuncia al cargo de la anterior Secretaria Norma Carmona Gallarday con fecha 31 de diciembre de 2017; con lo cual queda acreditado que el docente HERNAN AVILA MORALES, al no haber actuado ante una situación de flagrante delito ni haber contado con la autorización de las autoridades respectivas o, en su defecto, no haberse limitado a dar cuenta de los hechos al Ministerio Público, ha propiciado la vulneración de las garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria, en la medida que su accionar no ha respetado lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 10 de la Ley Universitaria, Ley NO 30220; así como a los Arts. 16 y 258.17 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, infracciones antes descrita se encuentra contemplada en el Art. 261 numerales 261.2 y 261.3, Art. 267 y Art. 258 numerales 1, 2, 10 y 17 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; respectivamente;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 923-2018-OAJ recibido el 25 de octubre de 2018, opina que respecto de los deberes del docente ordinario, entre estos, contemplado en el numeral 258.1 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao que refiere: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad."; queda demostrado y acreditado, en todos los extremos, que el mencionado deber se tiene por infringido, toda vez que el docente Hernán Ávila Morales con su conducta desplegada (denunciada), al requerir y permitir el ingreso no autorizado por el Rector de la Universidad Nacional del Callao, de un agente policial para realizar una constatación policial, ha omitido

conducirse según el marco normativo universitario al transgredir la autonomía universitaria de esta Casa Superior de Estudios, prevista en el Art. 10 numerales 3 y 4 de la Ley Universitaria, concordante con el Art. 18 numerales 5 y 6 del Estatuto de la Universidad; incluso, quebrantando una de sus atribuciones legales como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, según lo establecido en el Art. 189 numeral 189.2 del normativo estatutario, y que conforme los deberes del docente ordinario, entre estos, contemplados en el numeral 258.1 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con el criterio señalado en el párrafo anterior, se tiene por transgredido el mencionado deber, en la medida que, en su condición de alto funcionario de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, ha pervertido las atribuciones legales que le fueran encomendadas en su designación, alterando y desconociendo las facultades legales de la máxima autoridad de esta Universidad, al haberse acreditado la usurpación de funciones violentando el campus universitario de esta Casa Superior de Estudios, incluso, manteniendo en cura de silencio dicho accionar al no poner en conocimiento del máximo órgano de gobierno del Consejo Universitario, lo cual constituye el irrespeto a la estructura orgánica de esta Universidad, por injerencia ilegal de sus atribuciones; por todo lo antes indicado así como lo expuesto en el Dictamen N° 020-2018-TH/UNAC recomienda se imponga la sanción administrativa de **CESE TEMPORAL EN EL CARGO POR SEIS MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al docente **HERNÁN ÁVILA MORALES**, por haber usurpado funciones del Titular de la Entidad y haber propiciado la vulneración de las garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 020-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 05 de setiembre de 2018; al Informe N° 923-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 25 de octubre de 2018, al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 16 de noviembre de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **IMPONER** al docente **HERNÁN ÁVILA MORALES** Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, la sanción de **CESE TEMPORAL EN EL CARGO por CINCO (05) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por haber usurpado funciones del Titular de la Entidad y haber propiciado la vulneración de las garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria, de conformidad al Dictamen N° 020-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 05 de setiembre de 2018, y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.